

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2269
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00265-00
Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**
RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Ejecutante **Credivalores-Crediservicios S.A.S.** y a cargo del señor **Walter Virgilio Moncayo Vásquez,** la suma de **\$1.900.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$1.900.000
Valor inscripción Medida	\$ 25.100
Valor expedición Certificado	\$ 20.300
Notificación personal	\$ 6.500
TOTAL	\$1.951.900

P/ 
LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Por otro lado, la parte demandante confiere poder a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. y solicita retiro de la demanda.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2270
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00265-00
Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la petición de retiro de la demanda allegada por la Ejecutante-
Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Por otra parte, revisado el poder allegado por la Apoderada General de la sociedad **Credivalores-Crediservicios S.A.S.**, para que se reconozca a la sociedad **Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**, Representada legalmente por el abogado **Cristián Alfredo Gómez González**, como apoderada de la parte ejecutante, se accederá, toda vez, que el poder otorgado reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.-archivo 034 y 036.

Finalmente, respecto a la solicitud de *retiro de la demanda*, presentada por el Representante Legal de la sociedad **Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**, no se accederá. En primer lugar, el señor **Walter Virgilio Moncayo Vásquez** se encuentra *notificado personalmente* desde el día **1º de septiembre de 2023** e, inclusive, mediante **Auto No. 1959 del 17 de octubre de 2023** se ordenó seguir adelante la ejecución; y en segundo término, los embargos decretados contra el Demandado, tanto de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias, como del inmueble con **M.I. No. 384-**

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

1333744, se encuentran practicadas, se reitera los *Oficios Nos: 570 y 571 del 25 de agosto de 2023* fueron enviadas a los *Bancos* y a la Oficina de *Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá*, respectivamente. Es decir, no se cumple con las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso.-archivos 08, 09, 020 y 030.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del demandado-**Walter Virgilio Moncayo Vásquez** y a favor del demandante **Credivalores-Crediservicios S.A.S.**

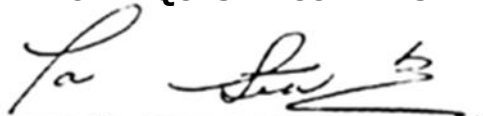
2º.- RECONOCER al Dr. **Christian Alfredo Gómez González**, como apoderado judicial del demandante -**Credivalores-Crediservicios S.A.S.**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- COMPARTIR por secretaria el enlace No. **76-834-40-03-003-2023-00265-00** al apoderado judicial del demandante -**Credivalores-Crediservicios S.A.S.** al correo electrónico suministrado.

4º.- NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante -**Credivalores-Crediservicios S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.